

**RE: LIQUIDACION DEL CREDITO**

Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla &lt;lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 19/07/2022 10:51

Para: PAEZ ABOGADOS &lt;paezabogados@hotmail.com&gt;

ACUSA RECIBIDO  
SECRETARÍA

---

**De:** PAEZ ABOGADOS <PAEZABOGADOS@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 18 de julio de 2022 16:40**Para:** Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** LIQUIDACION DEL CREDITO

Barranquilla, 18 de julio de 2.022.

Dr.

PATRICIA MILENA RODRIGUEZ PULIDO

JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

**PROCESO:** EJECUTIVO (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)  
**RADICACION:** 08001310501020170020600  
**EJECUTANTE:** EDITH CASTILLO CASTILLO  
**EJECUTADO:** COLPENSIONES**ASUNTO:** LIQUIDACION DEL CREDITO.

**BENJAMIN ELIAS PAEZ ANDON**, actuando en calidad de apoderado judicial de la ejecutante señora **EDITH CASTILLO CASTILLO**, solicito NUEVAMENTE se corra traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito presentada el día 17 de noviembre de 2.020. Lo anterior conforme lo establece el art 431 y 446 del C.G.P. norma que dice lo siguiente:

**ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

.....

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

**4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

En el caso que nos ocupa, allegamos la liquidación del crédito para que de la misma se le corra traslado a la parte pasiva. Dicha liquidación del crédito comprende lo siguiente:

PERIODO	INCREMENTO	IPC FINAL	IPC NICIAL	FACTOR	INDEXACION
nov-19	\$ 828.116	113,260	103,54	1,093876763	\$ 905.856,85
dic-19	\$ 1.656.232	113,260	103,80	1,091136802	\$ 1.807.175,69
ene-20	\$ 877.803	113,260	104,24	1,086531082	\$ 953.760,24
feb-20	\$ 877.803	113,260	104,94	1,0792834	\$ 947.398,21
mar-20	\$ 877.803	113,260	105,53	1,073249313	\$ 942.101,47
abr-20	\$ 877.803	113,260	105,70	1,071523179	\$ 940.586,26
may-20	\$ 877.803	113,260	105,36	1,074981017	\$ 943.621,56
jun-20	\$ 877.803	113,260	104,97	1,078974945	\$ 947.127,44
jul-20	\$ 877.803	113,260	104,97	1,078974945	\$ 947.127,44
ago-20	\$ 877.803	113,260	104,96	1,079077744	\$ 947.217,68
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.506.772</b>				<b>\$ 10.281.972,84</b>
				<b>PENSION</b>	\$ 9.506.772,00
				<b>DESCUENTO</b>	\$ 1.140.812,64
				<b>INDEXACION</b>	\$ 775.200,84

				<b>TOTAL</b>	\$
					9.141.160,20

Además de ello, solicito se condene en costas a la entidad ejecutada.

Atentamente;

**BENJAMIN ELIAS PAEZ ANDON**

C.C. No. 72.268.573

T.P. No 240.364 del C.S. de la J.

Barranquilla, 18 de julio de 2.022.

Dr.  
PATRICIA MILENA RODRIGUEZ PULIDO  
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)  
RADICACION: 08001310501020170020600  
EJECUTANTE: EDITH CASTILLO CASTILLO  
EJECUTADO: COLPENSIONES

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

**BENJAMIN ELIAS PAEZ ANDON**, actuando en calidad de apoderado judicial de la ejecutante señora **EDITH CASTILLO CASTILLO**, solicito NUEVAMENTE se corra traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito presentada el día 17 de noviembre de 2.020. Lo anterior conforme lo establece el art 431 y 446 del C.G.P. norma que dice lo siguiente:

**ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

.....

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de

rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

En el caso que nos ocupa, allegamos la liquidación del crédito para que de la misma se le corra traslado a la parte pasiva. Dicha liquidación del crédito comprende lo siguiente:

PERIODO	INCREMENTO	IPC FINAL	IPC NICIAL	FACTOR	INDEXACION
nov-19	\$ 828.116	113,260	103,54	1,093876763	\$ 905.856,85
dic-19	\$ 1.656.232	113,260	103,80	1,091136802	\$ 1.807.175,69
ene-20	\$ 877.803	113,260	104,24	1,086531082	\$ 953.760,24
feb-20	\$ 877.803	113,260	104,94	1,0792834	\$ 947.398,21
mar-20	\$ 877.803	113,260	105,53	1,073249313	\$ 942.101,47
abr-20	\$ 877.803	113,260	105,70	1,071523179	\$ 940.586,26
may-20	\$ 877.803	113,260	105,36	1,074981017	\$ 943.621,56
jun-20	\$ 877.803	113,260	104,97	1,078974945	\$ 947.127,44
jul-20	\$ 877.803	113,260	104,97	1,078974945	\$ 947.127,44
ago-20	\$ 877.803	113,260	104,96	1,079077744	\$ 947.217,68
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.506.772</b>				<b>\$ 10.281.972,84</b>
				<b>PENSION</b>	\$ 9.506.772,00
				<b>DESCUENTO</b>	\$ 1.140.812,64
				<b>INDEXACION</b>	\$ 775.200,84
				<b>TOTAL</b>	\$ 9.141.160,20

Además de ello, solicito se condene en costas a la entidad ejecutada.

Atentamente;

**BENJAMIN ELIAS PAEZ ANDON**  
 C.C. No. 72.268.573  
 T.P. No 240.364 del C.S. de la J.